



Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **106887**

Código validación **HAOCSIHLNV**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 13-jun-2012 16:06

Numeración documento 280-vfm-an-2012

Fecha oficio 13-jun-2012

Remitente FAJARDO VANESSA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Avance: 3 Faja

Quito, jueves 13 de junio de 2012
Of. N° 280-VFM-AN-2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

ALCANCE AL Oficio N° 204-VFM-AN-2012

De mi consideración.-

La suscrita Ing. Vanessa Fajardo Mosquera, Asambleísta por Santa Elena comunico que hoy con oficio N°204-VFM-AN-2012 tramite # 106829 entregué un oficio en el cual adjunto el **Proyecto de Ley para el Fomento de la Pesca, Acuicultura, Desarrollo Integral y Protección del Sector Pesquero** pero existe un error en el oficio ya que como nombre del Proyecto esta **“Proyecto de ley Reformatorio al Código Orgánico de la Función Judicial”**. Por todo lo antes expuesto solicito de la manera más cordial se cambie solo la primera hoja que es el oficio con mi firma por el oficio que adjunto.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Vanessa Fajardo Mosquera
ASAMBLEÍSTA POR SANTA ELENA

Adj.: lo indicado

VFM/mbl



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, martes 22 de mayo de 2012
Oficio No. 204-VFM-AN 2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mis consideraciones:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Santa Elena comparezco a usted y expongo lo siguiente:

Amparada en el Art. 54 y siguientes presento el “**Proyecto de Ley para el Fomento de la Pesca, Acuicultura, Desarrollo Integral y Protección del Sector Pesquero**” y solicito respetuosamente se digne proceder con el trámite de ley para la calificación por parte del CAL, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales para su calificación y cuento con el respaldo del 5% de los Asambleístas.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Vanessa Fajardo Mosquera
ASAMBLEÍSTA POR SANTA ELENA

Adj: Proyecto de Resolución y firmas de apoyo de Asambleístas

VFM/mbl



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, martes 22 de mayo de 2012
Oficio No. 204-VFM-AN 2012

Trámite **106829**
Codigo validación **VUP2RYQUUP**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 13-jun-2012 12:24
Numeración documento 204-vfm-an-2012
Fecha oficio 22-may-2012
Remitente FAJARDO VANESSA
Razon social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tram.las.asambleanacionala.gub.ec>
[Zlts/estado.tramite.isf](http://tra.estado.tramite.isf)

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

auxs 18 fojos

De mis consideraciones:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Santa Elena comparezco a usted y expongo lo siguiente:

Amparada en el Art. 54 y siguientes presento el **“Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”** y solicito respetuosamente se digno proceder con el trámite de ley para la calificación por parte del CAL, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales para su calificación y cuento con el respaldo del 5% de los Asambleístas.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Vanessa Fajardo Mosquera
ASAMBLEÍSTA POR SANTA ELENA

Adj: Proyecto de Resolución y firmas de apoyo de Asambleístas

VFM/mbl



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY PARA EL FOMENTO DE LA PESCA, ACUICULTURA, DESARROLLO INTEGRAL
Y PROTECCIÓN DEL SECTOR PESQUERO**

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

Judice Javiera V.

CARLOS ZAMBRANO

Diana Luján

IRINA CABEZAS

Paola Falconi

MAOMORENO

RAUL ABAD VELEZ

FERMINDO CÁCERES

CRISTIAN VILCA

Ma. Soledad Velach

Ma. Soledad Velach



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos siglos se consideró que los recursos provenientes de la pesca, constituían una fuente inagotable de riquezas. Se Pensó, que su capacidad de regeneración era muy superior a la demanda de nuestros pueblos.

Con el paso del tiempo, las nuevas tecnologías de explotación pesquera, el aumento de la demanda resultante del crecimiento de la población y de su poder adquisitivo, la navegación cada vez más intensa y el vertido de residuos, han puesto de manifiesto la necesidad de conservar los activos marinos como requisito para mantener en el futuro el acceso a los mismos. También, poco a poco, se ha ganado conciencia de los desafíos que supone la gestión de un recurso, como las aguas internacionales o las llamadas zonas de exclusión económica, regulados por acuerdos internacionales o por limitaciones de acceso difíciles de definir y poner en práctica.

Algunos datos pueden ilustrar esta situación. Así, entre 1970 y 1990 la flota pesquera mundial pasó de 585.000 barcos a 1,2 millones, y en los cinco años siguientes el número de embarcaciones continuó creciendo exponencialmente hasta alcanzar, en 1995 los 3,5 millones. Si el número de barcos se multiplicó por 6 en 25 años, mayor aun fue el crecimiento de la capacidad de capturas, por múltiples razones. Así, por ejemplo, la pesca artesanal cedió terreno frente a los barcos de mayor tamaño, más adecuados para la pesca de altura. El tamaño de las redes aumentó considerablemente, del mismo modo que también aumentaron la velocidad, la autonomía, la capacidad de procesamiento y congelación de los barcos ha ido en aumento, etc., y se produjo una mejora sustancial en las tecnologías de localización de barcos. En resumen, el equipamiento de la industria pesquera aumentó aceleradamente tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Desde los años 50 se han publicado múltiples artículos y textos que han tratado de extender y refinar la teoría económica de la explotación de recursos marinos. Las ideas centrales de esta teoría, han servido también para desarrollar múltiples trabajos empíricos que permiten entender la dinámica biológica de las distintas especies que son objeto de una explotación comercial, así como el modo en que las decisiones económicas de captura y conservación de los caladeros afectan los ritmos biológicos de reproducción de las mismas. Esto también ha tenido un impacto notable en el modo de gestionar los caladeros de pesca y ha servido para precisar los objetivos de la política pesquera, así como para diseñar instrumentos de regulación que sean efectivos para contrarrestar los problemas del libre acceso.

Los problemas identificados, están relacionados con el libre acceso a los caladeros de pesca. Por este motivo, debemos expresar algunas ideas básicas que permiten entender



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la dinámica puramente biológica de las poblaciones de peces, lo que nos permitirá entender el modo en que un cierto nivel de capturas afecta dicho comportamiento biológico.

El activo formado por los caladeros de peces es un recurso biológico con sus pautas y ritmos naturales de reproducción. Si sobre dicha población no se ejerce esfuerzo alguno de pesca, la población de peces tenderá a capitalizarse en la forma de biomasa.

Ninguna población de seres vivos puede crecer hasta infinito, en algún momento, el espacio, los predadores y/o el flujo de alimentos, supondrán una limitación para el crecimiento poblacional y, tarde o temprano, las limitaciones ambientales harán que la tasa de crecimiento empiece a disminuir por debajo de la tasa intrínseca de crecimiento. A medida que se va saturando el ecosistema del que depende la población de peces, esta crecerá a un ritmo cada vez más lento, agudizando la competencia con otras especies, absorbiendo completamente el flujo de alimentos, etc. Hasta alcanzar un equilibrio ecológico. Así, cuando se alcance este equilibrio, la biomasa acumulada en forma de pescado alcanzará un nivel máximo que se denomina capacidad de carga del ecosistema.

Otro problema identificado y que sirve como sustento para promover la aprobación y promulgación de este proyecto de ley, consiste en la inseguridad y alto riesgo al cual estén expuestos nuestros pescadores durante los días en los cuales se encuentran en alta mar ejecutando sus labores.

Se debe de tomar conciencia de la responsabilidad que tiene el Estado para proteger a sus ciudadanos. El justo y merecido esfuerzo ejecutado por nuestros pescadores, especialmente, los artesanales, requieren la intervención del Estado, a fin de que se pueda proteger sus derechos integrales. De este modo, es necesario la seguridad tanto integral; así como la implementación de un sistema previsor de siniestros, el cual debe estar regulado en un marco jurídico aplicable en base al sistema constitucional actual.

Por ello:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República, indica: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el artículo 33 *ibídem*, dispone que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Que, el artículo 180 ídem, agrega: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el primer inciso del artículo 181 de norma constitucional, dice: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”.

Y, que el artículo 404 de la Constitución de la República dispone: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA PESCA, ACUICULTURA, DESARROLLO INTEGRAL
Y PROTECCIÓN DEL SECTOR PESQUERO.**

TÍTULO I

COMPETENCIA

Capítulo I

OBJETO Y FINES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular, fomentar, proteger y desarrollar el sector pesquero y de acuicultura en el Ecuador, de conformidad con la Constitución de la Republica en armonía con las normas internacionales para el sector pesquero y acuícola.

Art. 2.- El Estado, reconoce su obligación de:

1. Fomentar, incentivar, desarrollar y regular las actividades de pesca, la acuicultura y las actividades conexas, basados en los principios rectores que aseguren la producción, conservación, mantenimiento, control, investigación y aprovechamiento responsable, sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales pertinentes.
2. Promover el desarrollo integral del sector pesquero y acuicultura.
3. Asegurar la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y acuicultura para atender la demanda del mercado ecuatoriano.
4. Implementar estudios y políticas que permitan garantizar la disponibilidad del recurso pesquero.
5. Proteger los asentamientos y comunidades de pescadores artesanales. El estado, reconoce su calidad y por ello buscará el mejoramiento de su actividad, a fin de que mejorar la calidad de vida de los pescadores a pequeña escala.
6. Proteger a los caladeros de pesca de los pescadores artesanales, en las aguas continentales y los próximos a la línea de costa marítima.
7. Establecer principios y normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren el respeto al ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético.
8. Proteger la biodiversidad natural y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático y seguro.
9. Garantizar los plenos beneficios sociales a los pescadores artesanales, a los tripulantes de los buques pesqueros y a los demás trabajadores del subsector pesquero.
10. Desarrollar los principios de interdependencia, coordinación, corresponsabilidad y subsidiaridad para realizar las funciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y las que fueren conexas.

Art. 3.- Son fines específicos de la presente Ley:

1. Promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos hidrobiológicos y la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación y permanencia en el tiempo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Promover la participación los ciudadanos pescadores, acuicultores, industriales y comercializadores, en las decisiones que el Estado tome en materia de pesca y acuicultura. El Estado buscará en todo momento, que los titulares de estos sectores, presenten sus propuestas a los organismos de control del sistema pesquero.
3. Promover, mediante políticas, programas y proyectos, el desarrollo integrado del sector pesquero y de acuicultura, así como la formación humana y técnica de sus trabajadores.
4. Regular el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos a las estimaciones de su potencialidad, así como a su estado de explotación e importancia social de los mismos para la alimentación de la población y generación de empleo, en armonía con lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, suscritos por el Ejecutivo.
5. Establecer las medidas oportunas para abastecer el mercado nacional y fomentar el consumo de los productos y subproductos derivados de la pesca y la acuicultura.
6. Controlar que los productos y subproductos de la pesca y acuicultura se adecuen a los estándares en calidad nacional e internacional.
7. Incentivar la creación y el desarrollo de las empresas económicamente viables en el sector pesquero y de acuicultura, apoyando la competitividad de sus productos en los mercados nacionales e internacionales.
8. Fomentar el mejoramiento de las estructuras productivas de los sectores extractivo, comercializador y transformador, para incrementar el valor agregado de los productos pesqueros y de acuicultura.
9. Establecer el régimen de infracciones y sanciones a las actividades de pesca, acuicultura y las que le fueran conexas.
10. Asegurar la participación de los productores pesqueros, acuícolas y de las actividades conexas en los diversos órganos consultivos de la administración pesquera.
11. Jerarquizar institucionalmente la administración pesquera y acuícola nacional.

Art. 4.- Las actividades que se regulan conforme a la presente Ley, gozarán de los beneficios, protección y trato preferencial de las leyes que rigen al sector agrícola, al sector naviero y las de la seguridad social para los pescadores artesanales, acuicultores y para los tripulantes de los buques pesqueros nacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Capítulo I

Definiciones

Art. 5.- Se entiende por:

1. **Recursos hidrobiológicos:** *Todos aquellos organismos animales o vegetales, cuyo ciclo de vida se desarrolla íntegra o parcialmente en el espacio acuático, definido como ámbito de aplicación de esta Ley, exceptuando los reptiles y mamíferos.*

Estos recursos se clasifican en:

a) Recursos pesqueros: *Son los recursos hidrobiológicos que son o podrían ser objeto de captura o extracción en las operaciones pesqueras con fines de consumo directo, comercialización, procesamiento, estudio e investigación, recreación u obtención de otros beneficios.*

b) Recursos Acuícolas: *Son los recursos hidrobiológicos que son o podrían ser utilizados en operaciones de cultivo de organismos acuáticos, bajo ciertas condiciones controladas en grado diverso según sus características, con fines de consumo, estudio e investigación, procesamiento, recreación, comercialización u otros como la producción de alimentos concentrados.*

2. **Pesca:** *Es toda actividad humana realizada en el ambiente acuático y destinada a extraer recursos hidrobiológicos a efectos de su aprovechamiento directo o indirecto, tanto si los resultados son positivos como si la operación no consigue su objetivo.*

También se considera pesca a:

b) El confinamiento de los recursos, después de la captura en un lugar determinado del caladero, hasta su extracción, a los fines de comercialización, procesamiento o consumo directo del producto.

c) Cualquier operación efectuada en los espacios acuáticos, incluyendo el uso de naves y aeronaves, en apoyo o en preparación de cualquiera de las actividades



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

descritas anteriormente, exceptuando las operaciones relacionadas con emergencias que involucren la salud y la seguridad de los tripulantes o del buque pesquero.

3. **Pesca responsable:** Es la utilización sustentable de los recursos pesqueros en equilibrio con el ambiente, el uso de prácticas de captura y acuicultura que no sean dañinas a los ecosistemas, a los recursos ni a su calidad; así mismo, la incorporación de valor agregado a tales productos mediante procesos de transformación, que satisfagan los estándares sanitarios y el empleo de prácticas de comercialización, que permita fácil acceso a los consumidores de productos de buena calidad.
4. **Caladero de pesca artesanal:** Es el lugar o zona marina o de aguas continentales en los cuales, por sus características ecológicas, se concentran los cardúmenes de peces o las poblaciones de otros organismos, temporal o permanentemente, y son aprovechados por los pescadores, desde tiempos inmemoriales, utilizando artes de pesca artesanales.
5. **Asentamiento y comunidad pesquera:** Es el lugar del margen costero, playa o lugar cercano a éstos, ocupado por los pescadores artesanales y que, con el tiempo, han dado o están dando lugar a la formación de comunidades pesqueras estables. Desde los asentamientos se realizan las actividades relacionadas con la preparación de las embarcaciones y artes de pesca para dirigirse a los caladeros.
6. **Buque pesquero:** Es toda construcción flotante apta para navegar en el medio acuático, cualquiera sea su clasificación y dimensión, utilizada para la captura o transporte de los recursos hidrobiológicos, o destinada de manera exclusiva a realizar actividades de apoyo a las operaciones de captura.
7. **Acuicultura:** Actividad humana destinada a la producción de recursos hidrobiológicos, bajo condiciones de confinamiento mediante la utilización de métodos y técnicas de cultivo, con un control adecuado, para procurar el óptimo rendimiento de los mismos.
8. **Actividad prospectiva minera:** Es la que se realiza con fines comerciales para la búsqueda, localización y evaluación de recursos mineros en ciertas áreas acuáticas marítimas o continentales.
9. **Actividades conexas:** Son aquellas derivadas o relacionadas con la pesca y la acuicultura que, en algún momento, de forma directa o indirecta, las complementan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se consideran como tales, a los efectos de la presente Ley: la investigación y la evaluación de los recursos hidrobiológicos, la educación y la capacitación pesquera, la transferencia de tecnología, el procesamiento, transporte y comercialización nacional e internacional de productos y subproductos de la pesca y acuicultura, la fabricación de insumos y de buques pesqueros, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo de las cadenas pesqueras y acuícolas.

Capítulo II

Clasificaciones

Artículo 6.- *La pesca se clasifica en:*

I. De acuerdo con su finalidad:

Pesca de subsistencia: *Cuando la pesca está dirigida fundamentalmente a la alimentación de quien la ejecuta y sus dependientes, y no tiene como objeto una actividad comercial.*

Pesca Comercial: *La que se realiza con criterio empresarial, a los fines de contribuir al desarrollo económico y social del país. Incluye la conformación de una cadena de distribución del producto y puede ser:*

a) **Artesanal:** *Es la actividad productiva que realizan los pescadores en forma individual o asociados en cooperativas u otras formas de organización, con preponderancia de su esfuerzo físico, basadas en sus experiencias, vivencias, conocimientos de la naturaleza y las destrezas que pasan de generación en generación, con la utilización de artes de pesca tradicionales y/o evolucionados a partir de aquéllos. Se subdivide a su vez en múltiples variantes, dependiendo del lugar y distancia de la costa en donde se realiza (costera, costa afuera o campañera), así como de las artes de pesca empleadas.*

b) **Industrial:** *Actividad productiva que realizan personas naturales o jurídicas con la utilización de artes pesqueras mecanizadas, que requieren el uso intensivo de capital y/o tecnologías. Se subdivide en atunera, industrial de arrastre y palangrera tiburonera y de otras especies de superficie o de media agua.*

Pesca científica o de fomento: *Es la actividad realizada con fines de investigación, exploración, experimentación, repoblación, evaluación y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

conservación de los recursos hidrobiológicos, para el mantenimiento y reposición de las colecciones científicas y para el desarrollo de nuevas tecnologías. Se realiza de conformidad con las políticas que, al respecto, dicte el órgano competente en materia científica.

Pesca deportiva: Es la que se realiza con fines de turismo, recreación y esparcimiento. Las capturas provenientes de esta pesca no podrán ser objeto de comercialización, aun cuando puedan generar otros beneficios, al ofrecer el interesado los servicios para realizar este tipo de pesca. Hay dos modalidades fundamentales, dependiendo de la estrategia utilizada:

- a) Atracción de los organismos mediante señuelos, carnadas y otros dispositivos;
- b) Persecución de los organismos con arpones en su hábitat específico.

Pesca didáctica: Es la realizada por las instituciones públicas o privadas de educación existentes en el país, reconocidas oficialmente y que tienen fines de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos en materia de pesca, así como la recolección de ejemplares vivos destinados a acuarios de uso público o divulgación científica.

Pesca prospectiva: Es la que se realiza con fines científicos empleando buques comerciales, para la búsqueda, localización y evaluación de recursos pesqueros en ciertas áreas. La campaña y faena de pesca se realizarán bajo criterios científicos. El producto de la captura, una vez satisfechas las necesidades de investigación, será propiedad del dueño o arrendatario del buque y podrá ser comercializado por éste.

Pesca ornamental: Es la actividad productiva que realizan personas naturales o jurídicas con la utilización de artes diversas para la obtención de especies acuáticas con finalidad ornamental.

II. De acuerdo con el ámbito donde se efectúa:

Pesca marítima: Cuando se realiza en aguas marinas, costeras u oceánicas, incluyendo las lagunas litorales en comunicación permanente o temporal con el mar.

Pesca continental: Cuando se realiza en aguas continentales, tales como ríos y sus zonas inundadas aledañas. También incluye la pesca en lagos, lagunas internas, esteros, embalses naturales o artificiales, o cualquier otro cuerpo de agua, temporal o permanente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 7.- La acuicultura se clasifica en:

I. De acuerdo con su finalidad:

Acuicultura de subsistencia: La que se realiza con el fin exclusivo del consumo personal y de la familia.

Acuicultura comercial: La que se realiza con el objeto de aumentar la oferta de proteínas de origen acuático y de generar beneficios económicos, y puede ser:

Acuicultura comercial rural o artesanal: La que se realiza a pequeña escala en instalaciones que requieren escasa modificación del ambiente natural y bajo nivel de tecnología. Son manejadas por grupos familiares, cooperativas o microempresas que tienen su residencia en el medio rural.

Acuicultura comercial industrial: La que se realiza en infraestructuras que requieren de la construcción de instalaciones especiales, aplicación de altos niveles de tecnología y el aporte de inversiones económicas considerables.

Acuicultura comercial complementaria: La que se realiza en cuerpos de agua de las haciendas ganaderas o agrícolas, con o sin el reciclaje de los desechos de las actividades mencionadas y que tiene como objeto la producción de proteínas animales de origen acuático para complementar las dietas del personal de las fincas o para vender excedentes en el mercado local.

Acuicultura comercial turística recreativa: La que se realiza en cuerpos de agua con fines de esparcimiento.

II. De acuerdo con su modalidad puede ser:

Acuicultura extensiva: La que se realiza en cuerpos de agua, empleando tecnologías de cultivo muy primarias, de bajo nivel tecnológico y que no alteran sustancialmente el medio natural.

Acuicultura intensiva: La que se realiza aplicando tecnologías que modifican la calidad del agua y permiten aumentar la densidad de las poblaciones, acelerar el crecimiento con alimentación controlada y especialmente elaborada, así como cualquier otro proceso que mejore la productividad o la rentabilidad del cultivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
TÍTULO III

PESCA, ACUICULTURA Y ACTIVIDADES CONEXAS

Capítulo I

Generalidades

Art. 8.- Son propiedad del Ecuador, los recursos hidrobiológicos, la diversidad biológica y genética de los mismos que se encuentran permanente u ocasionalmente en el territorio ecuatoriano y en las áreas bajo su soberanía.

Art. 9.- El Estado velará por la protección de la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas, nacional e internacionalmente, así como por la incorporación y permanencia de buques pesqueros ecuatorianos en las zonas de pesca ubicadas fuera de los espacios acuáticos bajo su soberanía o jurisdicción.

Art. 10.- Cualquier actividad diferente a la pesca o acuicultura realizada en los espacios acuáticos por parte de particulares o por los diferentes órganos del Estado, consistente en obras necesarias para el desarrollo social y económico del Ecuador, en la cual pudieran verse afectados los recursos hidrobiológicos o sus hábitat, deberá ser evaluada por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

Art. 11.- El aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos estará limitado y regulado para asegurar una utilización racional y sustentable de la riqueza pesquera y acuícola del Ecuador, conforme con lo establecido en la presente Ley y en las normas que al efecto dicte el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 12.- Los recursos hidrobiológicos obtenidos mediante el régimen de autorizaciones para ejercer la pesca, la acuicultura y actividades conexas establecidas en la Ley, serán propiedad de la persona natural o jurídica que legítimamente los hubiera obtenido, salvo los recursos genéticos que sean expresamente protegidos por el Estado.

Art. 13.- La explotación de los recursos hidrobiológicos en los espacios acuáticos bajo soberanía o jurisdicción de la República del Ecuador sólo podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas. Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas y domiciliadas en el país, y las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo II

De la Pesca

Art. 14.- El Estado establecerá programas de formación integral y capacitación técnica, para contribuir a una mejor calidad de vida de los pescadores artesanales, su grupo familiar, las comunidades pesqueras artesanales, su grupo familiar, las comunidades pesqueras artesanales, y para la profesionalización de los pescadores y tripulantes de los buques pesqueros.

Art. 15.- Con el fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, la explotación de los recursos pesqueros, los pescadores artesanales y de subsistencia o sus asociaciones comunitarias, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley y en los convenios internacionales que haya suscrito la República del Ecuador.

Capítulo III

De la Acuicultura

Art. 16.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los municipios y otros entes, promoverán e incentivarán a la acuicultura como una de las actividades aptas para la producción de proteína de origen acuático, en armonía con el medio ambiente.

Art. 17.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de Recursos Naturales No Renovables, evaluará, técnica y científicamente, las solicitudes de introducción al país de recursos hidrobiológicos exóticos.

Se deberán tomar las medidas para minimizar los riesgos de epidemias y otros efectos adversos en los cultivos y en el ambiente acuático. Asimismo, promoverá prácticas adecuadas para el desarrollo de programas de mejoramiento genético y sanidad, en todas las etapas involucradas en las actividades de acuicultura.

Art. 18.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, elaborará el Plan Nacional de Acuicultura, una vez realizadas las consultas a los organismos competentes y a los entes vinculados a la actividad. Dicho plan deberá ser enviado al Presidente de la República para su aprobación definitiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo IV

De las Actividades Conexas

Art. 19.- La transformación de los recursos hidrobiológicos en productos y subproductos con características diferentes a su estado original para ser presentados al consumo humano, directa o indirectamente, deberá hacerse en plantas procesadoras fijas, instaladas en el territorio nacional, de acuerdo con las exigencias de control de calidad establecidas o adoptadas por los organismos competentes.

TITULO IV

EJECUCIÓN

Capitulo I.

Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero.

Art. 20.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por intermedio de la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, será la entidad encargada de fomentar, incentivar, desarrollar y regular las actividades de pesca, la acuicultura y las actividades conexas.

Art. 21.- Los proyectos de desarrollo sostenible y sustentable, así como el desarrollo integral del sector pesquero, estará a cargo del comité para el desarrollo del sector pesquero, el mismo que estará integrado por un Delegado de la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, un Delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, un Delegado del Gobierno Regional; y un Delegado del Gobierno Provincial.

Art. 22.- De los integrantes de esta entidad, deberá existir un presidente y un secretario. Los integrantes adicionales serán vocales. Tanto la designación del Presidente, así como la designación del Secretario dependerán del Comité.

Art. 23.- Para designación de las autoridades, no se admitirá inherencia de ningún Organismo externo. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca actuará como Organismo dirimente en caso de imposibilidad de designar a las autoridades del Comité.

Art. 24.- El presidente y el Secretario del Comité, durarán 4 años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por un periodo adicional. Una vez vencido dicho periodo no podrán optar por ser reelegidos, debiendo el Comité seleccionar a dichas autoridades de sus mismos integrantes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 25.- *En todas las provincias con salida al mar, existirá un Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero. Su dependencia, estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 26.- *Son competencias del Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, las siguientes:*

- 1. Regular el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos a las estimaciones de su potencialidad, así como a su estado de explotación e importancia social de los mismos para la alimentación de la población y generación de empleo, en armonía con lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, suscritos por el Ejecutivo.*
- 2. Establecer las medidas oportunas para abastecer el mercado nacional y fomentar el consumo de los productos y subproductos derivados de la pesca y la acuicultura.*
- 3. Controlar que los productos y subproductos de la pesca y acuicultura se adecuen a los estándares en calidad nacional e internacional.*
- 4. Incentivar la creación y el desarrollo de las empresas económicamente viables en el sector pesquero y de acuicultura, apoyando la competitividad de sus productos en los mercados nacionales e internacionales.*
- 5. Fomentar el mejoramiento de las estructuras productivas de los sectores extractivo, comercializador y transformador, para incrementar el valor agregado de los productos pesqueros y de acuicultura.*
- 6. Establecer el régimen de infracciones y sanciones a las actividades de pesca, acuicultura y las que le fueran conexas.*
- 7. Asegurar la participación de los productores pesqueros, acuícolas y de las actividades conexas en los diversos órganos consultivos de la administración pesquera.*
- 8. Jerarquizar institucionalmente la administración pesquera y acuícola nacional.*

Art. 27.- *El Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, deberá, en todo momento, coordinar su actividad con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, así como acatar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 28.- *Una vez al mes, el Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, informará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los resultados de su labor. En caso de procesos de riesgo pesquero, se procederá a informar a la ciudadanía sobre tales riesgos y se adoptaran las medidas de seguridad respectivas.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
Capítulo II

Del proceso del proceso legislativo

Art. 29.- El Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, sesionará una vez al mes, en audiencia pública, se buscará en todo momento la inclusión social de los pescadores artesanales.

Art. 30.- Los representantes legales del proceso post-pesca, podrán ser considerados en las intervenciones de estas audiencias.

Art. 28.- Los vocales del Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, deberán exponer al Comité y a la ciudadanía, los resultados de sus estudios y proyectos a ejecutarse, con relación al sector pesquero. Su estudio, con contará con los sustentos científicos respectivos, los mismos que deberán ser expuestos al Comité con 48 horas de anticipación, a fin de que sus integrantes adquieran conocimiento pleno para el debate.

Art. 29.- La ciudadanía y el específicamente el sector pesquero y acuícola, podrán impugnar la ejecución de un proyecto, cuando de forma manifiesta, el mismo vulnere expresos derechos de los trabajadores o en su defecto, su ejecución atente contra el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos pesqueros.

Art. 30.- En el día y hora señalados para la sesión ordinaria del Comité, el secretario constará el quórum existente, el mismo que se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. El Comité deberá sancionar con una multa de cinco salarios básicos unificados, la ausencia injustificada de uno de sus integrantes. El Cobro de esta cantidad se ejecutara por la vía coactiva.

Art. 31.- Instalada la sesión, el secretario, dará a conocer los proyectos previamente anunciados. Hecho esto, se procederá a la lectura de los mismos.

Art. 32.- Una vez concluida la lectura de los proyectos presentados, se dará la oportunidad a la ciudadanía a que se pronuncie por en relación a la factibilidad o a la improcedencia fundamentada de este proyecto.

Art. 33.- El Presidente del Comité, luego de haber escuchado a los intervinientes, inicia la discusión con el comité para aprobar o negar el proyecto elaborado.

Art. 34.- En caso de aprobación del proyecto, el Comité, comunicará inmediatamente dicha resolución al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, así como al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, a fin de que dicho ambas entidades se encarguen desde el ámbito de sus competencias de la ejecución e implementación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

dicho proyecto.

Art. 35.- *En caso de negativa del proyecto, el mismo podrá ser tratado en otra sesión una vez que se hayan subsanado los elementos que motivaron su negativa.*

TITULO V

**RIESGOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PESCADORES PROFESIONALES Y
ARTESANALES.**

Capitulo I.

Riesgos.

Art. 36.- *El Estado, reconoce el riesgo existente en alta mar, al cual están expuestos los pescadores, tanto profesionales como artesanales. Se brindará los elementos necesarios para la seguridad del sector pesquero industrial y artesanal.*

Art. 37.- *Se reconocen las siguientes clases de riesgos:*

- 1. Siniestro de alta mar:** *Denomínese siniestro de alta mar, a toda situación no previsible, provocada por situaciones exógenas, en la cual, el pescador principalmente artesanal, pueda verse afectado tanto física como productivamente.*
- 2. Sustracción del producto:** *Denomínese sustracción del producto, a todo acto mediante el cual, un tercero, se apropia del producto obtenido de la pesca, así como los implementos en general.*

Art. 38.- *Se reconoce el derecho que tiene todo el sector pesquero a la seguridad social. El comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, así como la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, deberán acatar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 39.- *El Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, tendrá como una de sus prioridades velar por la seguridad de los pescadores artesanales. Para ello, uno de sus principales objetivos, será la ejecución de proyectos inherentes a la protección integral del Sector Pesquero.*

Art. 40.- *Todo pescador artesanal tendrá derecho a la seguridad social.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 41.- La pesquisa y juzgamiento de los delitos ocurridos en alta mar, y en todos aquellos delitos relacionados con el sector pesquero, deberán seguir el trámite establecido en la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero, así como en el Código Integral Penal Ecuatoriano.

Art. 42.- El Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, llevará un registro estadístico de los delitos cometidos en el sector pesquero y en base a dichos antecedentes preparará y diseñará las soluciones respectivas.

Art. 44.- El Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, en base a su estadística de delitos cometidos en alta mar que afectan al sector pesquero, comunicará a la Armada del Ecuador; a fin de que se apliquen los correctivos necesarios y se garantice la seguridad integral de los pescadores.

Art. 45.- En los casos en los cuales las infracciones sean de aquellas relacionadas con el medio ambiente, el Comité, notificará al Ministerio de Ambiente sobre este particular para la aplicación de los correctivos pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las partidas para los integrantes del Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, serán creadas de forma inmediata, una vez que publicada la presente Ley en el Registro Oficial. Este proceso estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- El método de selección así como el ingreso al Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero, se debe ejecutar en base a la presente Constitución de la República, a la presente Ley y a la Ley Orgánica de Servicio Público.

TERCERA.- Una vez creadas las partidas respectivas, El Ministerio de Relaciones Laborales, creará la escala de sueldos específicos para el Comité para el Desarrollo del Sector Pesquero.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los